



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 34/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
COUNTRY CLUB OLAS, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 34/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO AVILA CRUZ, APODERADO LEGAL DEL C. JOAQUÍN ANTONIO FRIAS CARRILLO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EG PATRIMONIUM S.A. DE C.V., CCC COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS, COUNTRY CLUB OLAS Y/O QUIEN RESULTE SER LEGÍTIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que la parte demandada COUNTRY CLUB OLAS, fue emplazada mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veintitrés de abril del año en curso, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga.

Asimismo, se aprecia de autos que mediante proveído de fecha tres de marzo del año en curso, se reservó la admisión de contestación de demanda de los demandados LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V., y EG PATRONIUM S.A. DE C.V. y mediante auto de fecha veinticinco de marzo se tuvo por contestada la demanda por COUNTRY CLUB PLAYAS PALMAS.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada COUNTRY CLUB OLAS, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintisiete de abril al dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintitrés de abril del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco de abril del año en curso (por ser sábado y domingo), veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), uno y dos de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo), cinco de mayo (por ser día inhábil señalado

en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), ocho, nueve, quince y dieciséis de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada COUNTRY CLUB OLAS, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en razón de que su término feneció el día dieciocho de mayo del año en curso, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada COUNTRY CLUB OLAS, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintitres de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados al demandado COUNTRY CLUB OLAS, por los estrados de este Juzgado.-

Reservándose fijar fecha y hora de audiencia preliminar, hasta en tanto transcurran los plazos señalados en el artículo 873 C, respecto a los otros demandados.

SEGUNDO: De autos se advierte que en el proveído de fecha tres de marzo del año en curso, se reservó la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, Excepciones y Objeciones, de las demandadas LOGSUR EMPRESARIAL, S.A. de C.V. y EG PATRIMONIUM, S.A. DE C.V., así como también mediante auto fecha veinticinco de marzo se tuvo por contestada la demanda por COUNTRY CLUB PLAYAS PALMAS, a petición del licenciado Josue Molina Carballo, apoderado de las demandadas LOGSUR EMPRESARIAL, S.A. de C.V. y EG PATRIMONIUM, S.A. DE C.V.; en tal razón, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de los demandados LOGSUR EMPRESARIAL, S.A. de C.V., EG PATRIMONIUM, S.A. DE C.V., y COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS.

En ese contexto y con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demanda LOGSUR EMPRESARIAL, S.A. de C.V., EG PATRIMONIUM, S.A. DE C.V., y COUNTRY CLUB PLAYA PALMAS., consistentes en:

- 1.-La confesión personal a cargo de la parte actora el C. JOAQUÍN ANTONIO FRÍAS CARRILLO, al tenor de las posiciones que en el momento procesal oportuno se le formularán y previamente a que este Juzgado las califique de legales.
- 2.- La Documental Privada, consistente en el original, con la firma autografa, nombre de su puño y letra y la huella dactilar de uno de los dedos de la mano de la parte actora del C. JOAQUIN ANTONIO FRIAS CARRILLO, del escrito de renuncia voluntaria de fecha 22 de octubre del año 2020, firmada y dirigida por la parte actora a mis representadas LOGSUR EMPRESARIAL S.A. DE C.V. Y EG PATRIMONIUN, S.A. DE C.V., mismo escrito en el cual se hace constar la renuncia voluntaria de la parte actora al trabajo que desempeñaba para mis representadas.

Para el caso de que esta prueba sea objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, escritura, firma y huella desde este momento se ofrece como medio de perfeccionamiento la RATIFICACION a cargo de su suscriptor el C. JOAQUIN ANTONIO FRIAS CARRILLO, al tenor de las preguntas que se le formulen en el momento procesal oportuno.

Para el caso de que la parte actora negare como suya la firma autógrafa, el nombre de puño y letra y la huella dactilar que contiene el documento materia de la presente prueba, me permito ofrecer la prueba Pericial en materia de Grafoscopia o Grafoscópica, así como la Dactiloscópica, misma que estará a cargo del Perito Oficial que designe este H. Juzgado. Asimismo, en el auxilio del desahogo de la presente prueba se nombra al perito **C. IVAN ALONSO AGUILAR LOPE**, quien tiene su domicilio en la CALLE 78 NÚMERO 542 ENTRE LAS CALLES 77 y 75 DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; y que tendrá por objeto demostrar fehacientemente que la firma autógrafa, el nombre de puño y letra y la huella dactilar que calza dicho documento, corresponden en cuanto a la autoría y ejecución de la parte actora del presente juicio el C. JOAQUÍN ANTONIO FRÍAS CARRILLO.

Pido a este Juzgado que la prueba en cuestión sea desahogada teniendo como indubitable la firma autógrafa, el nombre de puño y letra y las huellas dactilares de los dedos de ambas manos que la parte actora estampe ante este Juzgado y ante el Perito Oficial designado; razón por la que solicito a este H. Juzgado se le requiera a la parte actora para que estampe ante esta autoridad su firma autógrafa, su nombre de puño y letra y las huellas dactilares de los dedos de ambas manos.

3.- La Documental Privada, consistente en el original con firma autógrafa, nombre de puño y letra y la huella dactilar de uno de los dedos de la mano de la parte actora el C. JOAQUIN ANTONIO FRIAS CARRILLO del recibo de pago finiquito realizado al mismo en fecha 22 de octubre del año 2020, con motivo de la renuncia voluntaria por escrito de la parte actora del presente juicio al trabajo que desempeñaba para mis representadas.

Para el caso de que esta prueba sea objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, escritura, firma y huella, desde este momento se ofrece como medio de perfeccionamiento la RATIFICACIÓN a cargo de su suscriptor el C. JOAQUÍN ANTONIO FRÍAS CARRILLO al tenor de las preguntas que se le formulen en el momento procesal oportuno quien deberá de ser notificado en el domicilio señalado en el proemio de su demanda o por conducto de sus apoderados.

Para el caso de que la parte actora negare como suya la firma autógrafa, el nombre de puño y letra y la huella dactilar que contiene el documento materia de la presente prueba, me permito ofrecer la prueba Pericial en materia de Grafoscopia o Grafoscópica, así como la Dactiloscópica, misma que estará a cargo del Perito Oficial que designe este H. Juzgado. Asimismo, en el auxilio del desahogo de la presente prueba se nombra al perito **C. IVAN ALONSO AGUILAR LOPE**.

4.- La Documental Pública, consistente en el original del convenio de terminación de relación laboral de fecha 10 de noviembre del año 2020 celebrado ante la Subprocuraduría de la Defensa del Trabajo de la Procuraduría de la Defensa de Trabajo de Ciudad del Carmen, Campeche, por medio del cual el C. TRANQUILINO ARIAS CORDOVA y mi representada EG PATRIMONIUM, S.A. DE C.V. dieron por terminadas las relaciones obrero patronales.

Para el caso de que el presente documento público sea objetado en cuanto a su autenticidad de contenido, firma y huella, desde este momento se ofrece como medio de perfeccionamiento el **COTEJO Y COMPULSA** de la documental publica antes descrita, la cual se encuentra en los archivos de la Subprocuraduría de la Defensa del Trabajo de la Procuraduría de la Defensa de Trabajo, con domicilio ubicado la CALLE 30 NUMERO 108 ENTRE LAS CALLES 33 y 35 DE LA COLONIA CENTRO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE:

5.- La Documental Pública consistente en el original de la ratificación del convenio de fecha 10 de noviembre del año 2020 celebrado ante la Subprocuraduría de la Defensa del Trabajo de la Procuraduría de la Defensa de Trabajo de Ciudad del Carmen, Campeche y ratificado ante la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, asignándosele número de convenio 2243/2020. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los, controvertidos por la parte demandada y específicamente con el **HECHO MARCADO CON EL NUMERO 5** del escrito de demanda y la contestación dada por mi representada a tales hechos.

Para el caso de que el presente documento público sea objetado en cuanto a su autenticidad de contenido, firma y huella, desde este momento se ofrece como medio de perfeccionamiento el **COTEJO Y COMPULSA** de la documental publica antes descrita, la cual se encuentra en los archivos de la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con domicilio ubicado la CALLE 30 NÚMERO 108 ENTRE LAS CALLES 33 Y 35 DE LA COLONIA CENTRO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE:

Para el caso de que esta prueba sea objetada en cuanto a su autenticidad de contenido y firma, desde este momento se ofrece como medio de perfeccionamiento la RATIFICACIÓN a cargo de su suscriptor el C. JOAQUÍN ANTONIO FRÍAS CARRILLO, al tenor de las preguntas que se le formulen en el momento procesal oportuno, y quien deberá de ser notificado en el domicilio señalado en el proemio de su demanda o por conducto de sus apoderados.

Para el caso de que la parte actora negare como suya las firmas autógrafas, que contienen los documentos materia de la presente prueba, me permito ofrecer la prueba Pericial en materia de Grafoscopia o Grafoscópica, misma que estará a cargo del Perito Oficial que designe este H. Juzgado. Asimismo, en el auxilio del desahogo de la presente prueba se nombra al perito C. IVAN ALONSO AGUILAR LOPE, quien tiene su domicilio en la CALLE 78 NÚMERO 542 ENTRE LAS CALLES 77 Y 75 DEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN DE LA COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; y que tendrá por objeto demostrar fehacientemente que las firmas autógrafas que calzan dichos documentos, corresponden en cuanto a la autoría y ejecución de la parte actora del presente juicio el C. JOAQUIN ANTONIO FRIAS CARRILLO.

Pido a este Juzgado que la prueba en cuestion sea desahogada teniendo como indubitable las firmas autógrafas que la parte actora estampe ante este Juzgado y ante el Perito Oficial designado; razón por la que solicito a este H. Juzgado se le requiera a la parte actora para que estampe ante esta autoridad su firma autografa al momento de desahogarse la prueba de ratificación de documentos o cuando este Juzgado lo determine conducente.

7.- La Testimonial consistente en las declaraciones de las CC. YERED SARAY SOLIS ANGULO, BELEM MEDINA LEONIDES Y DANIEL CUJ LOPEZ.

8.- La Presuncional en su doble aspecto, legal y humano, que se desprendan de los autos, constancias, documentos y de las pruebas aportadas en este Juicio.-

9.- La Instrumental Pública de Actuaciones, consistentes en todos los autos, documentos y constancias que obren e integren el presente expediente.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

I.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y DE LAS PRESTACIONES RECLAMADA.

II.- FALSEDAD CIVIL DE LA DEMANDA.

III.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR.

IV.- INEXISTENCIA DEL DESPIDO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA.

V.- RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA PARTE ACTORA POR ESCRITO.

VI.- PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS TALES COMO AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL Y PAGO FINIQUITO REALIZADO A LA PARTE ACTORA CON MOTIVO DE SU RENUNCIA VOLUNTARIA AL TRABAJO QUE DESEMPEÑABA PARA MI REPRESENTADA.

VII.- OBSCURIDAD E IMPRECISIÓN POR LO QUE RESPECTA A LAS SUPUESTAS E INEXISTENTES HORAS EXTRAS RECLAMADAS, YA QUE LA PARTE ACTORA OMITIÓ SEÑALAR QUE DÍAS Y DE CUANDO A CUANDO SUPUESTAMENTE LAS LABORÓ, ES DECIR CUANDO SUPUESTAMENTE INICIABA Y CUANDO TERMINABA SUPUESTAMENTE DE LABORARLAS DE MOMENTO A MOMENTO.

VIII.- PRESCRIPCIÓN DE CUALQUIER PRESTACIÓN Y/O DERECHO QUE PUDIERA HABERLE CORRESPONDIDO A LA PARTE ACTORA COMO VACACIONES, PRIMAS VACACIONALES, AGUINALDOS, SUPUESTAS E INEXISTENTES HORAS EXTRAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO TANTO SIN ACEPTAR NI CONCEDER SOLO PROCEDERÍAN LAS PRESTACIONES O DERECHOS RECLAMADOS POR LA PARTE ACTORA Y QUE SE HUBIEREN GENERADO EN EL ÚLTIMO AÑO EN QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS PARA SUS REPRESENTADAS LOGSUR EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y EG PATRIMONIUM, S.A. DE C.V.,

Asimismo se hace constar que dentro del cuerpo del escrito de contestación de demanda interpone la excepción de prescripción y la excepción de inverosimilitud

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, al ciudadano Joaquin Antonio Frías Carrillo, parte actora-, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados al día siguiente de la debida notificación del presente proveído, objete las

pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

CUARTO: Por otra parte, se requiere a la parte demandada, para que en el término de TRES DÍAS proporcionen el correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la actuario, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 01 DE JUNIO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.